

RESOLUCIÓN No. 02768

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2018ER169885, de fecha 23 de julio de 2018, el señor EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en su calidad de Autorizado de CUZESAR S.A., con Nit. 860.000.531-1, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Calle 62 No. 1-12 (Dirección Catastral), Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.04491 de fecha 30 de agosto de 2018, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo SUBORDINADO DENOMINADO LOS OLIVOS, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 62 No. 1-12 (Dirección Catastral), Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) “Requerir al patrimonio autónomo SUBORDINADO DENOMINADO LOS OLIVOS, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER169885, de fecha 23 de julio de 2018, suscrito por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo SUBORDINADO DENOMINADO LOS OLIVOS, con Nit. 830.053.994-4, propietaria del predio ubicado, en la Calle 62 No. 1-12 (Dirección Catastral), Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50C1623094, en la cual se ratifique la solicitud presentada por el señor EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 02768

No. 17.093.601, en su calidad de Autorizado de CUZESAR S.A., con Nit. 860.000.531-1, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes

Para ejercer a nombre y representación de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo SUBORDINADO DENOMINADO LOS OLIVOS, con Nit. 830.053.994-4, propietaria del predio ubicado, en la Calle 62 No. 1-12 (Dirección Catastral), Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4. Certificado de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6.

6. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1623094, con vigencia no mayor a (30) días. (Para determinar propietario y dirección del inmueble).

7. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-162308, con vigencia no mayor a (30) días. (Para determinar propietario y dirección del inmueble).

8. Allegar certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Calle 63, Carrera 1 y 1ª, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., si no concuerda con las matrículas inmobiliarias anteriormente descritas.

9. En caso de que el predio ubicado en la Calle 63, Carrera 1 y 1ª, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C, pertenezca a un propietario distinto, deberá presentar Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER169885, de fecha 23 de julio de 2018, que ratifique la solicitud presentada el señor EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en su calidad de Autorizado de CUZESAR S.A., con Nit. 860.000.531-1, el cual deberá ser otorgado por el titular del bien.

10. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la

RESOLUCIÓN No. 02768

Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

11. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 17 de mayo de 2019, a la Señora ANGIE LORENA SUANCHA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía No.37.081.769 T.P. No.154.881 del C.S.J en calidad de Apoderada Especial de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC - SUBORDINADO LOS OLIVOS.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.04491 de fecha 30 de agosto de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha del día 03 de octubre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2018ER210196, con fecha 07 de septiembre de 2018, el señor EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en su calidad de Autorizado de CUZESAR S.A., con Nit. 860.000.531-1, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Radicado No.2018ER169885, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

1. Certificados de Libertad y Tradición, correspondientes a la localización de los 10 árboles del radicado de la referencia con las matrículas inmobiliarias 50C-1623063, 50C-1623066, 50C-1623071, 50C-1623073, 50C-1623072.

2. Plano de Localización de los arboles con las respectivas matriculas inmobiliarias.

Que, mediante radicado No.2018ER263644, con fecha 13 de noviembre de 2018, la Señora ANGIE LORENA SUANCHA BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No.37.081.769 T.P. No.154.881 del C.S.J en calidad de Apoderada Especial de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC - SUBORDINADO LOS OLIVOS, efectúa aclaración al Radicado No.2018ER169885 de 23 de julio de 2018 y al Auto No.04491 de 30 de agosto de 2018, se permite aclarar lo siguiente:

-CUZESAR S.A. mediante radicado No.2018ER26564 de fecha 13 de febrero de 2018, solicito permiso para tala de árboles del predio ubicado en la calle 63 entre carrera 1 y carrera 1ª de la ciudad de Bogotá, anexando documentación requerida.

-CUZESAR S.A. mediante radicado No.2018ER1151104 de fecha 29 de junio de 2018, presento un alcance a la actuación con Radicado No.2018ER26564, incluyendo en el mismo la tala de 10 IVPS adicionales, sin

RESOLUCIÓN No. 02768

embargo, a través del Radicado No.2018EE180876 de fecha 11 de julio de 2018 negó la posibilidad de acceder a dicho alcance aduciendo que por la etapa en la que se encontraba la actuación no era procedente, y que por consiguiente, debían iniciar el trámite por separado.

-el día 23 de julio de 2018 mediante Radicado No.2018ER169885, en la cual se elevó la solicitud de tala de 10 árboles ubicados en los siguientes predios:

1. Calle 62 1 – 56 con matrícula inmobiliaria 50C-1623063.
2. KR 1 BIS D 62 A – 14 con matrícula inmobiliaria 50C-1623066.
3. KR 1 BIS C 62 – 19 con matrícula inmobiliaria 50C-1623071.
4. KR 1 BIS D 62 A – 02 con matrícula inmobiliaria 50C-1623072.
5. KR 1 BIS D 62 A – 06 con matrícula inmobiliaria 50C-1623073.

Así las cosas y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del auto No.04491 de fecha 30 de agosto de 2018, es menester aclarar que el radicado No.2018ER169885 pretende que la subdirección autorice a CUCEZAR S.A. la tala de 10 árboles ubicados en predios ubicados en el párrafo que antecede, pero de lo dispuesto en el citado acto administrativo se entiende que el alcance no fue claro y procuramos que el despacho incurriera en un error motivo por el cual dan claridad a la situación, e informa que en virtud del poder conferido presente Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados con Radicado No.2018ER263628, diligenciado con los datos correspondientes, así como la de más documentación requerida, para dar inicio a la actuación administrativa requerida.

Que a través de radicado 2019EE81527 del 10 de abril de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre dio respuesta a lo antes expuesto.

Que, mediante radicado No.2019ER117931, con fecha de 29 de mayo de 2019, la Señora ANGIE LORENA SUANCHA BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No.37.081.769 T.P. No.154.881 del C.S.J en calidad de Apoderada Especial de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC - SUBORDINADO LOS OLIVOS, da respuesta al requerimiento contenido en el Auto No.04491 de 30 de agosto de 2018.

Aclarando la situación concisa para seguir con el trámite requerido objeto de la petición, se entregó a este despacho los siguientes documentos bajo el Radicado No.2018ER263628 de fecha 13 de noviembre de 2018:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, identificada con Nit. 800.144.467- 6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6.
- Certificado de Tradición y Libertad donde se aclara que los 10 individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran ubicados en los siguientes predios:

RESOLUCIÓN No. 02768

1. Calle 62 1 – 56 con matrícula inmobiliaria 50C-1623063.
 2. KR 1 BIS D 62 A – 14 con matrícula inmobiliaria 50C-1623066.
 3. KR 1 BIS C 62 – 19 con matrícula inmobiliaria 50C-1623071.
 4. KR 1 BIS D 62 A – 02 con matrícula inmobiliaria 50C-1623072.
 5. KR 1 BIS D 62 A – 06 con matrícula inmobiliaria 50C-1623073.
- Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. a lo que respondieron (...) *“Por medio de la presente, me permito informar que FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera del patrimonio AUTONOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS compensara el arbolado solicitado mediante la equivalencia monetaria de los IVPS”.*
 - Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). A lo que respondieron (...) *“Me permito informar que debido a que la modalidad de la licencia del proyecto que nos ocupa es de reurbanización, el mismo tan solo contará con 3 zonas de cesión para desarrollo vial, motivo por el cual esta solicitud no aplica”.*

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 01 de agosto de 2018, en las siguientes direcciones Calle 62 1 – 56 con matrícula inmobiliaria 50C-1623063, KR 1 BIS D 62 A – 14 con matrícula inmobiliaria 50C-1623066, KR 1 BIS C 62 – 19 con matrícula inmobiliaria 50C-1623071, KR 1 BIS D 62 A – 02 con matrícula inmobiliaria 50C-1623072, KR 1 BIS D 62 A – 06 con matrícula inmobiliaria 50C-1623073, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 14803 de fecha 20 de noviembre de 2018, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02768

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Bacharis floribunda, 1-Paraserianthes lophanta, 4-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Tibouchina urvilleana.

ACTA DE VISITA MMS/20180634/191. Respecto a los individuos de la especie Borrachero (No. 1 y 5), no requieren permiso de tala (Resolución No. 5983 de 2011) por lo cual se excluyen en la presente autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	12.35	5.40806	\$4.225.007
TOTAL			12.35	5.40806	\$4.225.007

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 02768

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

RESOLUCIÓN No. 02768

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(...

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 02768

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de

RESOLUCIÓN No. 02768

planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 14803 de fecha 20 de noviembre de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (02) del expediente SDA-03-2018-1680, obra recibo original y copia de pago No.4152595 de fecha 17 de julio de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que **CUCEZAR S.A.** identificada con Nit.860.000.531-1, consignó la suma por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 14803 de fecha 20 de noviembre de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS - 14803 de fecha 20 de noviembre de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que por concepto de **COMPENSACIÓN** según Concepto Técnico SSFFS - 14803 de fecha 20 de noviembre de 2018, se estableció el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$4.225.007)**, equivalente a 12,35 IVPS y 5.40806 SMLMV.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS -14803 de fecha 20 de noviembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en las siguientes direcciones Calle 62 1 – 56 con matrícula inmobiliaria 50C-1623063, KR 1 BIS D 62 A – 14 con matrícula inmobiliaria 50C-1623066, KR 1 BIS C 62 – 19 con matrícula inmobiliaria 50C-1623071, KR 1 BIS D 62 A – 02 con matrícula inmobiliaria 50C-1623072, KR 1 BIS D 62 A – 06 con matrícula inmobiliaria 50C-1623073, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02768

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar patrimonio autónomo **SUBORDINADO DENOMINADO LOS OLIVOS**, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con NIT 800.144.467-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: 1-Bacharis floribunda, 1-Paraserianthes lophanta, 4-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS –14803 de fecha 20 de noviembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en las siguientes direcciones Calle 62 1 – 56 con matrícula inmobiliaria 50C-1623063, KR 1 BIS D 62 A – 14 con matrícula inmobiliaria 50C-1623066, KR 1 BIS C 62 – 19 con matrícula inmobiliaria 50C-1623071, KR 1 BIS D 62 A – 02 con matrícula inmobiliaria 50C-1623072, KR 1 BIS D 62 A – 06 con matrícula inmobiliaria 50C-1623073, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar patrimonio autónomo **SUBORDINADO DENOMINADO LOS OLIVOS**, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con NIT 800.144.467-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **Traslado** de: 1-Tibouchina urvilleana, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS –14803 de fecha 20 de noviembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en las siguientes direcciones Calle 62 1 – 56 con matrícula inmobiliaria 50C-1623063, KR 1 BIS D 62 A – 14 con matrícula inmobiliaria 50C-1623066, KR 1 BIS C 62 – 19 con matrícula inmobiliaria 50C-1623071, KR 1 BIS D 62 A – 02 con matrícula inmobiliaria 50C-1623072, KR 1 BIS D 62 A – 06 con matrícula inmobiliaria 50C-1623073, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Concepto Técnico	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural
2	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.43	7.5	0	Bueno	Tala	JARDIN INTERIOR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que es una especie susceptible al volcamiento, presenta pérdida de verticalidad y el lugar donde se encuentra no permite el traslado del árbol y su emplazamiento en relación con las actividades de cerramiento del proyecto interviene de forma directa con el proyecto.
3	SAUCO	0.55	3.2	0	Bueno	Tala	JARDIN INTERIOR	Se considera técnicamente viable la tala de un árbol de especie Sauco, el cual presenta afectaciones en su fuste, está en deficientes condiciones físicas y sanitarias, lo que afecta la supervivencia del individuo arbóreo aumentando la susceptibilidad de volcamiento, además interfiere con la obra.
3	SAUCO	0.55	3.2	0	Bueno	Tala	JARDIN INTERIOR	Se considera técnicamente viable la tala de un árbol de especie Sauco, el cual presenta afectaciones en su fuste, está en deficientes condiciones físicas y sanitarias, lo que afecta la supervivencia del individuo arbóreo aumentando la susceptibilidad de volcamiento, además interfiere con la obra.
4	SIETECUEROS NAZARENO	0.22	3.5	0	Bueno	Traslado	JARDIN INTERIOR	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo debido a su interferencia con el proyecto, sin

RESOLUCIÓN No. 02768

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Concepto Técnico	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural
								embargo, presenta un buen estado físico y sanitario.
6	CEREZO	0.5	10	1.059	Bueno	Tala	JARDIN INTERIOR	Se autoriza la tala del individuo dadas las condiciones físicas; podas anteriores antitécnicas, rebrotes, copa asimétrica y densidad media. Fuste con múltiples ramificaciones, compartimenta izado con daño mecánico leve. Su emplazamiento en relación con las actividades de cerramiento del proyecto interviene de forma directa con el proyecto, junto con las características actuales del árbol.
7	CEREZO	0.7	11.3	0	Bueno	Tala	JARDIN INTERIOR	Se considera viable realizar la tala debido a que el árbol tiene un tamaño excesivo, está emplazado sobre una pendiente y interfiere con la obra.
8	CHILCO	0.15	4.2	0	Bueno	Tala	JARDIN INTERIOR	Se autoriza la tala del individuo dadas las condiciones físicas; podas anteriores antitécnicas, rebrotes, copa asimétrica y densidad alta. Fuste con daño mecánico leve. Sumando las condiciones fitosanitarias; clorosis en copa.
9	CEREZO	0.35	6.5	0	Bueno	Tala	JARDIN INTERIOR	Se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar la tala del árbol ya que tiene interferencia con la construcción de la obra. Además, no es viable realizar el traslado del árbol ya que es una especie muy delicada y causaría la muerte del árbol.
10	CEREZO	0.3	4.5	0	Bueno	Tala	JARDIN INTERIOR	Se autoriza la tala del árbol de la especie Cerezo por cuanto su altura es excesiva para el sitio de emplazamiento, se evidencia una leve pérdida de verticalidad e interfiere con la construcción.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al **SUBORDINADO DENOMINADO LOS OLIVOS**, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con NIT 800.144.467-6, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS -14803 de fecha 20 de noviembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1680, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **SUBORDINADO DENOMINADO LOS OLIVOS**, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con NIT 800.144.467-6, consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la de suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$4.225.007)**, equivalente a 12,35 IVPS y 5.40806 SMLMV. de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS -14803 de fecha 20 de noviembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá

RESOLUCIÓN No. 02768

acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1680, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1680, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02768

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con NIT 800.144.467-6 quien actúa como vocera del patrimonio autónomo **SUBORDINADO DENOMINADO LOS OLIVOS**, con Nit. 830.053.994-4, en la Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21, de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **ANGIE LORENA SUANCHA BASTIDAS** identificada con cédula de ciudadanía No.37.081.769 T.P. No.154.881 del C.S.J en calidad de Apoderada Especial de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC - SUBORDINADO LOS OLIVOS**, en la calle AV Calle 116 No.7- 15 Interior 2, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente decisión a **CUSEZAR**, identificada con Nit.860.000.531-1, en la AC 116 No.7- 15 IN 2 P 16, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

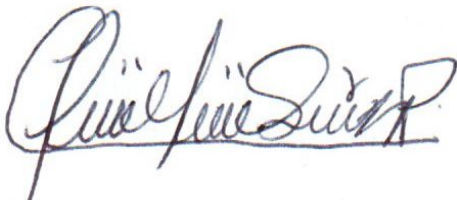
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 02768

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-1680

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/10/2019
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/10/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/10/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------